



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## JUICIO DE NULIDAD

**EXPEDIENTE:** JUN/003/2021.

**PARTE ACTORA:** PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

## AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO MUNICIPAL DE  
BENITO JUÁREZ DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUINTANA ROO.

**TERCERO INTERESADO:**  
COALICIÓN JUNTOS  
HAREMOS HISTORIA EN  
QUINTANA ROO.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
SERGIO AVILÉS  
DEMENECHI.

**SECRETARIADO:** NALLELY  
ANAHÍ ARAGÓN SERRANO  
Y ESTEFANÍA CAROLINA  
CABALLERO VANEGAS.

Chetumal, Quintana Roo, a nueve de julio del año dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**VISTOS:** para resolver los autos del expediente del Juicio de Nulidad JUN/003/2021, interpuesto por el Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal de Benito Juárez del Instituto Electoral de Quintana Roo; en contra de los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y la constancia de Mayoría y Validez de la planilla para la presidencia municipal de dicho ayuntamiento.

## GLOSARIO

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

<sup>1</sup> En adelante, las fechas en las que no se mencione el año se entenderá que acontecieron en dos mil veintiuno.



<b>Ley General de Instituciones</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Ley de Medios</b>	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Consejo Municipal</b>	Consejo Municipal de Benito Juárez del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Coalición</b>	Coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, conformada por los partidos MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Auténtico Social.
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional.
<b>Mara Lezama</b>	María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidenta Municipal electa en el ayuntamiento de Benito Juárez.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>MDC</b>	Mesa directiva de casilla
<b>CRyT Itinerante</b>	Centro de Recepción y Traslado Itinerante
<b>CRyT Fijo</b>	Centro de Recepción y Traslado Fijo
<b>DAT</b>	Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla

## ANTECEDENTES

### 1. Proceso Electoral Local 2020-2021.

1. **Calendario Integral del Proceso.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir a las y los integrantes de los once ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:

ETAPA	FECHA
Inicio del proceso electoral local ordinario	08 de enero de 2021
Inicio de la precampaña	14 de enero al 12 de febrero de 2021
Inter campaña	13 de febrero al 18 de abril de 2021
Campaña	19 de abril al 2 de junio de 2021
Inicia la veda Electoral	3 de junio de 2021
<b>Jornada electoral</b>	<b>6 de junio de 2021.</b>

2. **Inicio del Proceso Electoral.** El ocho de enero de dos mil veintiuno<sup>2</sup>, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para la renovación de los integrantes de los once Ayuntamientos en el Estado.
3. **Registro de planilla.** El catorce de abril, el Consejo General aprobó el acuerdo IEQROO/CG/A-111-2021, por medio del cual se aprobó la planilla de candidaturas integrantes del ayuntamiento de Benito Juárez, presentada por la coalición, quedando de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO/A		SUPLENTE		ACIÓN AFIRMATIVA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO	
Presidencia Municipal	MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA	MUJER	ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA	MUJER	
Sindicatura	LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRAN	HOMBRE	ERIC ARCILA ARJONA	HOMBRE	JOVEN
Primera Regiduría	LOURDES LATIFE CARDONA MUZA	MUJER	ANDREA DELFINA CRUZ LOPEZ	MUJER	
Segunda Regiduría	JORGE ARTURO SANEN CERVANTES	HOMBRE	LUIS ALBERTO TUN CALDERON	HOMBRE	
Tercera Regiduría	MIRIAM MORALES VAZQUEZ	MUJER	SHEILA LOPEZ HERNANDEZ	MUJER	INDÍGENA
Cuarta Regiduría	PABLO GUTIERREZ FERNANDEZ	HOMBRE	LUIS ALBERTO PECH PECH	HOMBRE	
Quinta Regiduría	JESSICA ALEJANDRA CIAU DIAZ	MUJER	DENIA DE YTA BAUTISTA	MUJER	JOVEN
Sexta Regiduría	MIGUEL ANGEL ZENTENO CORTES	HOMBRE	ISIDRO ROBERTO VAZQUEZ GUZMAN	HOMBRE	

<sup>2</sup> En lo subsecuente, en las fechas en donde no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

Séptima Regiduría	KARINA PAMELA ESPINOSA PEREZ	MUJER	YAMILI DEL SOCORRO GONGORA MANRIQUE	MUJER	
Octava Regiduría	SAMUEL MOLLINEDO POR TILLA	HOMBRE	MIGUEL ARTURO MOISES MARTINEZ IBARRA	HOMBRE	JOVEN
Novena Regiduría	LORENA MARTINEZ BELLOS	MUJER	SUEMY DE LOS ANGELES PECH HAU	MUJER	

4. **Acuerdo IEQROO/CG/A-0131/2021.** El veinte de abril, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó el procedimiento para la preservación, resguardo y custodia de la documentación electoral y materiales electorales para el proceso electoral local 2020-2021.
5. **Acuerdo IEQROO/CG/A-0163/2021.** El primero de junio, el Consejo General aprobó el acuerdo por medio del cual se determinó el modelo operativo de recepción, así como el número de mesas receptoras de paquetes electorales que se instalarán en el proceso electoral local 2020-2021 y el número de personas asignado a cada una de ellas en los once consejos municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo.
6. **Jornada electoral.** El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros, a los integrantes del ayuntamiento de Benito Juárez.
7. **Cómputo municipal.** El trece de junio, se llevó a cabo el cómputo municipal en el ayuntamiento de Benito Juárez, en la que resultó ganadora la planilla que encabezó Mara Lezama como candidata propietaria y Ana Patricia Peralta de la Peña como candidata suplente; a la presidencia municipal, expediendo para tales efectos la constancia de mayoría y validez de la elección, quedando de la siguiente manera:

BENITO JUÁREZ <sup>3</sup>			
COALICIONES Y/O PARTIDOS	TOTAL DE VOTOS		
	NÚMERO	LETRA	

<sup>3</sup> Consultable en <https://computooficial.ieqroo.org.mx/escritorio/ayuntamientos/evm/1>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

	41,219	Cuarenta y un mil doscientos diecinueve.
	14,508	Catorce mil quinientos ocho.
	10,405	Diez mil cuatrocientos cinco.
	16,806	Dieciséis mil ochocientos seis.
	3,687	Tres mil seiscientos ochenta y siete.
	7,395	Siete mil trescientos noventa y cinco.
morena	75,568	Setenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho.
	2,572	Dos mil quinientos setenta y dos.
	2,243	Dos mil doscientos cuarenta y tres.
	8,263	Ocho mil doscientos sesenta y tres.
	1,579	Mil quinientos setenta y nueve.
	42,795	Cuarenta y dos mil setecientos noventa y cinco.
	3,877	Tres mil ochocientos setenta y siete.
	28	Veintiocho.
	773	Setecientos setenta y tres.
	50	Cincuenta.
	546	Quinientos cuarenta y seis.
	285	Doscientos ochenta y cinco.
	473	Cuatrocientos setenta y tres.
	34	Treinta y cuatro.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

	61	Sesenta y uno.
	112	Ciento doce.
	697	Seiscientos noventa y siete.
	30	Treinta
	31	Treinta y uno.
	594	Quinientos noventa y cuatro.
	26	Veintiséis.
	168	Ciento sesenta y ocho.
Candidatos No Registrados	539	Quinientos treinta y nueve.
Votos Nulos	9,904	Nueve mil novecientos cuatro.
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>245, 237</b>	Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y siete.

8. **Juicio de Nulidad.** El dieciocho de junio, inconforme con el resultado del cómputo mencionado en el antecedente pasado, la representación del PAN promovió juicio de nulidad en contra de la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez para la presidencia municipal del mencionado ayuntamiento.
  
9. **Tercero Interesado.** Mediante razón de retiro de fecha veintidós de junio, expedida por la Vocal Secretaria del Consejo Municipal de Benito Juárez, se advirtió que feneceí el plazo para la interposición de escritos por parte de Terceros Interesados, haciéndose constar que se



presentó con tal carácter la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”.

10. **Turno a ponencia.** El veinticuatro de junio, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente JUN/003/2021, mismo que fue turnado a la ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, para realizar la instrucción del referido medio de impugnación de conformidad con lo que establece el artículo 36 fracción I, de la Ley de Medios.
11. **Acuerdo de Admisión.** El veintisiete de junio, de conformidad con lo que establece el artículo 36 fracción III, de la Ley de Medios, se dictó el acuerdo de admisión en el presente juicio de nulidad.
12. **Requerimiento.** El veintinueve de junio, por acuerdo del Magistrado Instructor en la presente causa, se ordenó requerir al Instituto, diversa documentación electoral a fin de integrar debidamente el expediente; dicho requerimiento se realizó mediante el oficio TEQROO/MP/158/2021.
13. **Cumplimiento a requerimiento.** El treinta de junio, la ponencia recibió el oficio TEQROO/SGA/463, donde se dio cuenta del cumplimiento de lo requerido en el antecedente pasado, agregándose las constancias al expediente de mérito
14. **Acuerdo de cierre de instrucción.** El ocho de julio, toda vez que el expediente se encuentra debidamente sustanciado y en estado de resolución, se declaró cerrada la etapa de instrucción, procediéndose a formular el proyecto de sentencia.

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia.



15. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Nulidad, atento a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II, párrafo noveno y fracción V, de la Constitución Local; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracción III, 8, 50, 79, 86, 88, 90, 91, 92, y 93, fracción III, de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220 fracción I, 221 fracciones I y XI, de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 3, 4, primer párrafo y 8 del Reglamento Interno del Tribunal, por tratarse de un Juicio de Nulidad, interpuesto por un partido político en contra de la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez para la presidencia municipal del mencionado ayuntamiento.

## **2. Procedencia.**

16. **Requisitos de Procedencia.** En términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Medios, se tiene que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia.
17. **Causales de improcedencia.** Toda vez que esta autoridad jurisdiccional no advierte de manera oficiosa que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, lo procedente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada por la parte actora.
18. En razón de que las causales de improcedencia son de orden público y de observancia obligatoria, a continuación se procede al estudio de las causales de improcedencia planteadas por el tercero interesado.
19. Al respecto, tiene aplicación la tesis relevante emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, cuyo rubro establece: “**IMPROCEDENCIA. SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO<sup>4</sup>.**

---

<sup>4</sup> Consultable en el sitio: <http://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2016/05/SSI036.1EL1.pdf>



20. En el presente juicio de nulidad, se advierte que la coalición por conducto del representante propietario de MORENA compareció como tercero interesado en el juicio de nulidad interpuesto por el PAN, aduciendo a juicio de este, que el presente medio de impugnación resulta frívolo, toda vez que de las casillas que cita con las cuales la parte actora pretende acreditar la nulidad de la elección, por la supuesta actualización de una causal de nulidad en el veinte por ciento de las casillas, sin que impugne las casillas que corresponden al veinte por ciento.
21. Refiere, que derivado de lo anterior, la demanda debe ser desechada, puesto que el partido actor, se limita a reclamar que en los recibos de entrega de paquetes se hizo constar que fue el capacitador o supervisor electoral quien entregó al centro de recepción y traslado el expediente del ayuntamiento, por lo cual al promoverse mediante hechos superficiales que no pueden ser materia de nulidad de la elección, ni siquiera de los resultados de casilla, ya que no configuran infracción alguna, por tanto estima se actualiza la causal de desechamiento por ser notoriamente frívolo.
22. Ahora bien, el artículo 29 de la Ley de Medios, establece que “cuando se interponga un medio de impugnación evidentemente frívolo será considerado como improcedente, sin que esto signifique que la autoridad, a su arbitrio pueda desechar los recursos por el motivo indicado, sino que será necesario que exponga las razones por las que, en realidad, lo haya considerado como tal.”
23. Es decir, que el calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación, se refiere a las demandas o promociones en las cuales se formulan pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la existencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto



jurídico en que se apoyan<sup>5</sup>.

24. Sin embargo, cuando la frivolidad del escrito solo se pueda advertir con su estudio, ello obliga a este Tribunal a entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.
25. En tal virtud, en el presente medio impugnativo, se colige que para arribar a las determinaciones señaladas por los terceros interesados, necesariamente debe entrarse al análisis y estudio de fondo del juicio de nulidad que nos ocupa, por lo que no resulta viable desechar por frívola, el presente asunto.
26. Previo al examen de la controversia sujeta a este Órgano Jurisdiccional, debe precisarse que en términos del artículo 45 de la Ley de Medios, esta Autoridad, está en posibilidades de tomar en consideración los preceptos jurídicos que debieron ser invocados por el actor o los que resulten aplicables al asunto, en caso de que el promovente omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera errónea.
27. De igual manera, con la finalidad de lograr una recta administración de justicia, este Tribunal realiza un análisis de los agravios expresados por el partido actor, pudiendo deducirse dichos agravios de cualquier parte del escrito de demanda, con independencia de su formulación, sin que esto de forma alguna implique una afectación jurídica al que promueve, toda vez que lo trascendental en una sentencia es que todos los agravios sean estudiados y se pronuncie una determinación al respecto<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Jurisprudencia 33/2002, FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx).

<sup>6</sup> Conforme al criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia S3ELJ 003/2000, de rubro: “**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**”.



28. Es por ello que este Tribunal procederá al análisis de los argumentos y razonamientos expuestos en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas aportadas.

### **3. Pretensión y causa de pedir.**

29. **Pretensión.** La pretensión del partido actor en el presente juicio consiste esencialmente en que **se declare la nulidad de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal de la elección** del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el objeto de que se declare la nulidad de la votación de las casillas que precisa en su escrito de demanda y como consecuencia **se revoque** la declaratoria de validez y entrega de Constancias de Mayoría expedidas a favor de la fórmula ganadora.

30. **Causa de pedir.** Su causa de pedir radica en que a su juicio, se perdió la cadena de custodia incumpliéndose con el procedimiento que marca el artículo 352 de la Ley de Instituciones, por no haber sido los presidentes o los funcionarios (que debieron asentarse en el apartado de clausura de las casillas y remisión del expediente), los que hicieron la entrega del paquete electoral conforme al artículo 346 de la citada Ley de Instituciones, sino que lo hicieron los capacitadores electorales. En ese sentido, al no levantarse constancia de los funcionarios que entregaron el paquete electoral, y haberse entregado por persona distinta de los funcionarios de casilla, tal situación, desde su óptica pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio, y al estar en dicho supuesto el 20% de las casillas, debe anularse la elección.

### **4. Síntesis de los agravios.**

31. De la lectura integral realizada al escrito de demanda, el partido actor solicita la nulidad de la elección por las siguientes razones:



1. La violación en su perjuicio de los artículos 41, 49, 50 y 51 de la Constitución Federal, 273, 274, 275, 276, 277, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 75 numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación del Estado de Quintana Roo.

2. La violación a los principios de certeza y legalidad derivado de la vulneración de la cadena de custodia implementada para el resguardo, traslado y recepción de los paquetes electorales correspondientes al más del veinte por ciento (20%) del total de las casillas instaladas; es decir ciento setenta y ocho casillas (178) que señala el partido actor en una tabla que acompaña en su escrito, así como en veintitrés (23) casillas en las que se instauró un mecanismo de traslado, por lo que a su consideración debe anularse la elección ya que tal supuesto se actualiza en el 20% de las casillas instaladas.

32. Ahora bien, el estudio de las causales de nulidad hechas valer, se desarrollará de conformidad con el orden establecido anteriormente, sin que ello cause perjuicio alguno al partido actor, pues lo sustancial es que todos sus agravios sean atendidos y resueltos por esta autoridad jurisdiccional.

33. Sirviendo de sustento a lo anterior las tesis **012/2001** y **04/2000**, emitidas por la Sala Superior, publicadas en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997-2013, páginas 346 y 125 cuyos rubros son los siguientes: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”, y “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”.



34. Precisado lo anterior, es dable entrar al análisis de los agravios vertidos por el partido actor.

## ESTUDIO DE FONDO

35. En primer término lo procedente es realizar el estudio del **primer agravio** hecho valer por el partido actor, relativo a la supuesta violación de los preceptos constitucionales y legales ya mencionados (párrafo 31, numeral 1), que refiere le causa **los resultados consignados en el acta de cómputo municipal**, y en consecuencia la declaración de validez de la elección y la respectiva entrega de constancias de mayoría y validez a favor de la fórmula ganadora.
36. Ahora bien, de lo antes precisado se advierte que el actor hace manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, al no señalar de manera clara y puntual, los hechos relacionados con la causal o casuales que pretende hacer valer, omitiendo puntualizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, o aportando los elementos necesarios para el estudio en cada una de las casillas, en las cuales pretende hacer valer cada causal, así como la manera en la que pudo darse dicha afectación en los resultados obtenidos de cada una de ellas, a fin de que esta autoridad se encuentre en posición de estudiar y analizar el origen de la posible afectación que alega, derivada de los resultado consignados en el acta de cómputo municipal.
37. Se dice lo anterior, pues conforme al criterio sustentado por la Sala Superior en la tesis **CXXXVIII/2002<sup>7</sup>** de rubro: **SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA** este Tribunal no está constreñido a realizar el estudio oficioso sobre causas de nulidad que no fueron invocadas por el actor, en atención a una pretendida suplencia de la queja o causa de pedir,

<sup>7</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/iuse/>



puesto que conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Instituciones, es un requisito especial que debe contener el escrito de demanda, hacer mención de las casillas que se pretenden impugnar y señalar las causales de nulidad que se invoquen para cada una de ellas.

38. Máxime que de las constancias del expediente tampoco se advierte la individualización de las causales de nulidad que pretende solicitar en cada casilla.
39. Motivo por el cual el presente agravio hecho valer deviene **inoperante**, pues la omisión de señalar en el escrito de demanda las causales de nulidad de la votación de entre las establecidas en el artículo 82 de la Ley de Medios de Impugnación, se actualiza al no precisar de manera específica una causal en relación a dicho agravio, y únicamente señalar de manera genérica el artículo 82, de la referida ley, así como los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) del artículo 75 numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo cual no puede ser estudiado *ex officio* por este Tribunal al devenir en una subrogación total del papel del promovente.
40. Al respecto, se advierte que a sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, para la procedencia del estudio de los motivos de inconformidad formulados por las partes, basta con que se exprese la causa de pedir, sin embargo, ello de manera alguna implica que los promoventes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues les **corresponde exponer razonadamente los motivos por los que estimen contrarios a derecho los actos que reclamen o recurren**<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Véase la jurisprudencia 1a /J. 81/2002, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA



41. Un razonamiento jurídico, -sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación-, se traduce en la **mínima necesidad de explicar los motivos por los cuales el acto reclamado o resolución controvertida son incorrectos**, a través de la confrontación de las situaciones concretas frente a la norma aplicable, de tal manera que se evidencie la vulneración que se alega<sup>9</sup>.
42. De tal manera que, si en la demanda la parte actora se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, como consecuencia de ello, debe calificarse como inoperante, sin que sea permisible entrar a su estudio bajo la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por este la exposición en la que se realice la comparación del hecho frente a un fundamento correspondiente y su conclusión, de modo que se evidencie que el acto o resolución reclamado resulta ilegal. **De ahí la inoperancia del agravio hecho valer.**
43. Ahora bien, por lo que hace al estudio del **segundo agravio**, respecto a la supuesta violación a los principios de certeza y legalidad, por vulnerarse la cadena de custodia implementada para el resguardo, traslado y recepción de los paquetes electorales, el promovente plantea que esta irregularidad en el resguardo, traslado y recepción de los paquetes electorales corresponde a más del veinte por ciento del total de las casillas instaladas.
44. Así, con el objetivo de resolver de manera exhaustiva, coherente y ordenada los planteamientos del partido actor, en primer lugar, se

---

QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN SUSTENTO, publicada en: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XVI, diciembre 2002, p. 61.

<sup>9</sup> Véase la tesis jurisprudencial 2o J/1. (10a), de rubro: CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. RAZONAMIENTO COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR, PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO, publicada en: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro 22, septiembre de 2015, tomo III, p. 1683.



precisará respecto de la aplicación de la institución jurídica de la cadena de custodia y su aplicabilidad en materia electoral.

45. Posteriormente se examinarán los conceptos de agravio respecto a la supuesta vulneración a la cadena de custodia en el resguardo, traslado y recepción de los paquetes electorales al finalizar la etapa de jornada electoral, y;
46. Finalmente se establecerán conclusiones respecto a la alegada existencia de violaciones a la cadena de custodia y, en su caso, la trascendencia en el proceso electoral.
47. En primer término la cadena de custodia es una institución jurídica eminentemente penal e implica un *sistema de control y registro que se usa al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo*<sup>10</sup>.
48. En el Derecho Electoral, se ha referido especialmente como el *cúmulo de indicios relacionados con el cuidado, manejo y resguardo de los paquetes electorales*. Sin embargo, la aplicación de las instituciones y principios penales al Derecho Electoral debe hacerse en atención a los diferentes principios y valores que tutela esta materia.
49. Así, el análisis de violaciones a la “cadena de custodia de la paquetería electoral” **debe ser acorde con los principios del sistema electoral de nulidades de casilla y, con el principio de conservación de los actos válidamente celebrados.**
50. De esta manera, el seguimiento puntual del procedimiento previsto y de los actos que se lleven a cabo para asegurar la integridad de la

---

<sup>10</sup> Con relación a la cadena de custodia, el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé lo siguiente: **“TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN. Artículo 227. Cadena de custodia.** La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.



documentación electoral, tiene como finalidad, constatar con certeza el resultado de una elección para que sea válida como sustento de la legitimidad de los representantes populares.

51. Cabe señalar, que aun cuando se ha aceptado por analogía la inclusión de esta figura -propia del derecho penal- dentro de la dogmática jurídica electoral, su intelección y aplicación se debe hacer atendiendo a las particularidades específicas que rigen los procesos electorales.
52. Ciertamente, las normas en materia penal y electoral tienen objetos y finalidades diversas, por lo que exportar figuras jurídicas de una rama a otra, no se debe hacer de manera indiscriminada, sino que han de adecuarse a la concepción y finalidades de cada sistema normativo.
53. La vulneración a la cadena de custodia no implica por sí misma una afectación a la prueba, porque en el Código Nacional de Procedimientos Penales se ha establecido que cuando en el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo se alteren, **no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados** de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate.<sup>11</sup>
54. El criterio respecto a la manipulación efectiva de la prueba ha sido sostenido en el derecho comparado, por el Tribunal Constitucional de España quien ha resuelto que **quien aduzca la irregularidad a la cadena de custodia debe probarla y la simple posibilidad de manipulación para entender que la cadena de custodia se ha roto**

---

<sup>11</sup> **Artículo 228. Responsables de cadena de custodia.** La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.



***no parece aceptable, ya que debe exigirse la prueba de su manipulación efectiva<sup>12</sup>.***

55. Es por ello que, en **materia electoral**, la vulneración a la cadena de custodia podría implicar incluso responsabilidad administrativa de la persona que jurídicamente tiene el deber de resguardo de las pruebas, sin embargo, no implica necesariamente demeritar el valor probatorio, porque para ello se requiere prueba de la manipulación efectiva.
56. Ahora bien, el partido actor plantea que se vulneró la cadena de custodia sobre los paquetes electorales y que, por tanto, no existe certeza en cuanto a la votación real que recibieron las candidaturas a miembros del ayuntamiento de Benito Juárez en doscientas un (201) casillas en total.
57. Entre otras cuestiones, el enjuiciante argumenta que, después de los respectivos cómputos municipales de la elección, se afectó la cadena de custodia porque en no se levantó acta circunstanciada en la cual se haga constar la presencia de los observadores de los mecanismos de traslado de los paquetes electorales, así como las personas que entregaron los paquetes electorales de las secciones en las cuales se implementó el uso de mecanismos de recolección; en un total de veintitrés (23) casillas que el actor señala en su escrito de impugnación.
58. Es decir, que de las citadas veintitrés (23) casillas en las que el actor aduce operaron mecanismos de recolección de la documentación electoral correspondiente a la bitácora de registro, este advierte la ausencia de elementos que doten de certeza el manejo y traslado de los paquetes electorales referidos, puesto que cada que cambia de

---

<sup>12</sup> El criterio puede ser consultado en las sentencias siguientes STS. 680/2011 de 22.6, SSTS. 629/2011 de 23.6 y 1045/2011 de 14.10



manos el paquete electoral debió haber una bitácora de recibo y entrega.

59. Asimismo, señala que para el caso de ciento setenta y ocho (178) casillas tampoco se levantó constancia del nombre de los funcionarios que hicieron la entrega del paquete electoral; es decir, los presidentes que fungieron en cada mesa directiva de casilla, y por dicha razón se perdió la cadena de custodia.
60. De igual manera precisa que, al no haber sido los presidentes o haber asentado el nombre del funcionario que, haría la entrega de los paquetes electorales, así como los representantes de partido y candidatos independientes que pudieren acompañar en la entrega de los paquetes electorales, se vulneró lo establecido en el artículo 352 y 346 de la ley de Instituciones.
61. Por último establece que, el simple hecho de haberse conformado la integración de la MDC por una persona **no** designada por el órgano electoral competente, o bien, que no se encuentre en la lista nominal de electores que corresponda a la sección respectiva, se pone en entredicho la observancia de los principios de certeza y legalidad del sufragio, por lo cual considera que al presentarse esta situación en más del veinte por ciento (20%) de las casillas, se decrete la anulación de la elección<sup>13</sup>.

#### • Decisión.

62. Este Tribunal considera **infundado** el agravio hecho valer, ya que el actor no acreditó la existencia de irregularidades en la cadena de custodia respecto al traslado y resguardo de paquetes electorales, aunado a que en congruencia con los criterios sostenidos por la Sala

---

<sup>13</sup> Esto sin establecer el nombre de las personas que integraron la MDC, y sin establecer que función desempeñó que pudiere transgredir lo establecido en el artículo 82 fracción IV.



Superior, las supuestas irregularidades analizadas no se consideran trascendentales y determinantes para el resultado de la elección.

63. Con la finalidad de dar contestación exhaustiva a los conceptos de agravio, en primer lugar, se expondrá el marco jurídico aplicable para el traslado y resguardo y recepción de los paquetes electorales y posteriormente se analizarán las alegadas violaciones sobre la indebida integración de las MDC, que desde su óptica se actualiza por haberse realizado la entrega de los paquetes electorales por persona distinta a los funcionarios de la MDC de que se trate.

• **Marco jurídico.**

✓ **Personas autorizadas para recibir la votación y trasladar el paquete electoral.**

64. La Constitución y la Ley de Instituciones<sup>14</sup> establecen que la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo de la federación, así como de los correspondientes a las entidades federativas y de los ayuntamientos, jefe de gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y alcaldías de la Ciudad de México, se llevará a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, por el sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos.
65. En este sentido, una de las medidas que se deben cumplir para asegurar el adecuado desarrollo de la jornada electoral es que la recepción de la votación se realice por la MDC, la cual debe estar debidamente integrada mediante el procedimiento establecido en la ley.
66. Cabe precisar que, cuando se realicen elecciones federales y locales

---

<sup>14</sup> Artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo, 116, párrafo segundo, fracción IV, 122, de la Constitución, 2 y 25 a 30, de la Ley de Instituciones.



concurrentes se instala una casilla única, caso en el cual, el escrutinio y cómputo inicia por la elección federal y concluye con la elección local,<sup>15</sup> cuya finalidad radica en garantizar la certeza e imparcialidad de la participación ciudadana, y que quienes reciban la votación estén autorizados por la ley.

67. En este contexto, las MDC son órganos de autoridad electoral que se integran por ciudadanos, a quienes se les faculta para recibir la votación el día de la jornada electoral, así como para llevar a cabo el correspondiente escrutinio y cómputo.
68. Una vez concluido el escrutinio y cómputo de cada elección, se formará un expediente de casilla con la siguiente documentación:<sup>16</sup>
  1. Acta de la jornada electoral;
  2. acta de escrutinio y cómputo;
  3. Los escritos de protesta, y
  4. Las hojas de incidentes.
69. Asimismo, se formará un paquete electoral<sup>17</sup> para cada elección, con lo siguiente:
  1. El expediente de casilla;
  2. **En sobres separados**, las boletas sobrantes inutilizadas, votos válidos y los votos nulos;
  3. **En sobre separado**, la lista nominal de electores.
70. Conforme al Reglamento de Elecciones<sup>18</sup>, el cual establece el procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla en los procesos electorales locales, se entregará a los representantes de los partidos

---

<sup>15</sup> Artículos 82, párrafo 2, y 289, párrafo 1, inciso a).

<sup>16</sup> Artículo 342.

<sup>17</sup> Artículo 343.

<sup>18</sup> Artículo 426, numeral 1, inciso t).

políticos, coaliciones y candidaturas independientes, copia de la documentación de la elección local, en iguales términos se establece en el artículo 344 de la Ley de Instituciones, que precisa que dichas copias las entregará el presidente o el secretario de la MDC de que se trate.

71. Por su parte el artículo 343 de la Ley de Instituciones prevé que en el exterior de cada paquete electoral se adhieran dos sobres que contengan dos copias, la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo es destinada para su entrega a los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, y otro destinado al programa de resultados electorales preliminares (PREP).
72. En este sentido, es importante destacar que, el presidente de la mesa directiva de casilla tiene la importante encomienda de trasladar o hacer llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos establecidos en la Ley Electoral.
73. Esta etapa de traslado de los paquetes electorales resulta trascendente para salvaguardar la integridad de la documentación electoral, por ello si durante la remisión a la autoridad electoral se produce falta de cuidado o se pone en riesgo el resguardo de los paquetes electorales, la irregularidad que se presente debe medirse atendiendo a su magnitud, toda vez que, podría afectarse de manera sustancial la certeza sobre los resultados de la votación.
74. Cabe destacar la importancia de la remisión de los paquetes a los consejos distritales dentro de los plazos legalmente previstos, porque su establecimiento, también tienen relación con el principio de inmediatez, ya que el legislador ha estimado que, durante ese lapso, de manera ordinaria, no es factible que puedan ser violentados los



paquetes electorales, menos aún, cuando el traslado se hace en compañía de funcionarios y representantes de partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

75. El procedimiento se concluye con la obligación impuesta a la autoridad electoral de **hacer constar el estado en que se reciben los mismos.**

✓ **Representantes de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla.**

76. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes tienen derecho a nombrar, ante cada mesa directiva de casilla, representantes propietarios y suplentes, así como representantes generales propietarios en cada uno de los distritos electorales federales uninominales, o en el ámbito territorial de su interés jurídico.<sup>19</sup>

77. Los representantes de los partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura<sup>20</sup>.
- b) Observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- c) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.
- d) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante

---

<sup>19</sup> Artículo 255, numeral 6 del Reglamento de Elecciones. Los Partidos Políticos Nacionales, estatales y candidatos independientes para las elecciones tanto federales como locales, podrán acreditar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales en cada Distrito electoral federal uninominal o en el ámbito territorial de su interés jurídico.

<sup>20</sup> Artículo 327, fracción II de la Ley de Instituciones.



la votación<sup>21</sup>.

- e) Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejo distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.<sup>22</sup>
78. En este contexto, si bien es cierto que los presidentes de las mesas directivas de casilla tienen bajo su responsabilidad el traslado de los paquetes electorales, a los Consejos municipales y distritales que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 349 de la Ley de Instituciones, también lo es que, los Consejos Municipales Distritales tienen el deber de establecer el mecanismo que permita el traslado oportuno de los paquetes electorales de las elecciones locales.
79. En sintonía con lo anterior el artículo 327 del Reglamento de Elecciones establece que los Mecanismos de Recolección son los instrumentos que permiten el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes responsables del cómputo, en los términos y en los plazos señalados en las legislaciones tanto federales como de las entidades federativas.
80. De tal suerte que, por lo que hace al municipio de Benito Juárez, los Consejos Distritales 03 y 04 determinaron instalar mecanismos de recolección como medidas necesarias para el resguardo y custodia de los mencionados paquetes electorales.
81. Con relación a esto último, de conformidad con el artículo 303, numeral 1 de la LGIPE, menciona que en el mes de febrero del año

---

<sup>21</sup> Artículo 329 de la Ley de Instituciones.

<sup>22</sup> Artículos 346 y 349 de la Ley de Instituciones.



de la elección, se designaron a un número suficiente de supervisores electorales (SE) y capacitadores asistentes electorales (CAE), de entre las y los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos señalados en el numeral 3 del artículo en cita. Asimismo, el numeral 2, inciso f) del invocado artículo indica que los SE y CAE auxiliarán a las juntas y consejos distritales **en los trabajos de traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de MDC.**

82. Es importante precisar que, derivado de la concurrencia de las elecciones federales y locales para este proceso electoral 2020-2021, será competencia de los Organismos Públicos Locales (OPL) como el Instituto, conforme al Programa de Asistencia Electoral y el Manual de Contratación de las y los SE y CAE, que los OPL contraten un número suficiente de CAE y SE locales, donde el INE será el responsable de realizar el proceso de convocatoria, reclutamiento, selección, capacitación y supervisión de este personal.
83. Para ello, se precisa en el convenio de colaboración INE-OPL la planeación y determinación del número y tipo de mecanismos de recolección, así como el personal del INE y OPL que los atenderá. Por ello, conforme a lo establecido en la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el proceso electoral 2020-2021, se estableció que los CAE locales tendrán de entre sus funciones **apoyar en la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales de la elección local, al término de la Jornada Electoral.**
  - ✓ **Procedimiento para el resguardo y custodia de los paquetes electorales.**
84. La Ley de Instituciones prevé que, para la recepción, depósito y



salvaguarda de los paquetes electorales<sup>23</sup>, los Consejos Electorales correspondientes llevarán a cabo el procedimiento que para tal efecto señala. Sin embargo, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo **IEQROO/CG/A-0131/2021** determinó sobre el referido procedimiento para la preservación, resguardo y custodia de la documentación y material electoral del proceso electoral local 2020-2021, en el cual se observaron medidas preventivas de protección a la salud de carácter obligatorio, con el propósito de contar con las condiciones necesarias para enfrentar la pandemia del COVID-19 y el riesgo de contagio, para mantener la higiene adecuada y constante en cada uno de los espacios de los consejos municipales en los que el personal participará.

85. Ahora bien, mediante el acuerdo IEQROO/CG/A-0163-2021, se determinó respecto del modelo operativo de recepción el número de mesas receptoras de paquetes electorales que se instalarán y el número de personas asignado a cada uno de ellas en los once consejos municipales del Instituto en todo el Estado, siendo que para el municipio de Benito Juárez se determinó instalar doce mesas receptoras con cuatro personas por mesa.
86. En ese sentido, conforme al mencionado Procedimiento para la preservación, resguardo y custodia de la documentación electoral y material electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021<sup>24</sup>, se precisó el procedimiento que se describe a continuación:
  - 1) Los paquetes electorales se reciben conforme al orden en que llegan los funcionarios de casilla, guardando en todo momento la sana distancia (1.50 metros entre cada uno), con la finalidad de esperar su turno para ingresar al Consejo Municipal y realizar la

---

<sup>23</sup> Artículo 352.

<sup>24</sup> Visible a foja 57 a 59 de dicho documento.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

entrega del paquete. Asimismo, respecto a este punto se implementaron las medidas de seguridad siguientes:

- Los funcionarios que se encuentren en las mesas receptoras, deberán portar cubrebocas y careta bien puesto y tener en la mesa gel antibacterial y pistola sanitizante el FMDC, o, en su caso las o los CAEL colocara el paquete en la mesa receptora.
- El auxiliar de traslado al ingresar a las instalaciones del Consejo Municipal, deberá portar cubrebocas y careta bien puesto, se le deberá aplicar líquido desinfectante con la pistola, o gel antibacterial, lo anterior se realizará al paquete que contiene la votación y las actas que correspondan, cuidando no afectar las etiquetas o la documentación.

2) El procedimiento a seguir para la operación de las mesas receptoras es el siguiente:

1. El primer auxiliar de recepción, recibirá el paquete electoral y verificará las condiciones en que es entregado. Verificará que en los costados del paquete se encuentren las bolsas con las copias del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla destinadas para el Consejo Municipal y para el PREP.
2. El segundo auxiliar de recepción extenderá el recibo correspondiente, detallando en el formato elaborado para tal efecto, las condiciones en que fue entregado cada paquete.
3. Si el paquete electoral cuenta en su parte exterior con la bolsa que contiene copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla que se destina al PREP, el primer Auxiliar la extraerá y la entregará al acopiador PREP.
4. El auxiliar de traslado llevará cada paquete a la mesa de sesiones en el orden en que fueron recepcionados.
5. Posteriormente a ello, los auxiliares de recepción y el auxiliar de traslado se deberán aplicar gel antibacterial.
6. La Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal mostrará el paquete electoral y dará lectura del número de casilla al que corresponda. Si el paquete electoral cuenta en su parte exterior con la bolsa que incluye la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla que se destina al Consejo Municipal, se extraerá la copia del acta contenida en ella y se dará lectura a los resultados, para lo cual deberá contar con gel antibacterial, con la finalidad de que pueda aplicarse cada que saque el acta de las bolsas del costado de los paquetes.
7. Hecho lo anterior el auxiliar de bodega, llevará el paquete electoral a la bodega del Consejo Municipal e introducirá el paquete a esta, para su debido resguardo, previo registro en una bitácora que dará cuenta sobre el ingreso de cada paquete electoral.



87. Asimismo, se prevé una vez realizada la recepción de los paquetes electorales, el realizar un control estricto, levantándose acta circunstanciada de la hora de recepción y estado de cada paquete electoral con base en la copia de recibo que se extendió.
88. De lo anterior, se advierte que, una vez recibidos los paquetes electorales, la autoridad electoral debe resguardarlos de manera inmediata en presencia de los representantes de los partidos políticos, acto del se debe dejar constancia documental.
89. Concluida la recepción de los paquetes electorales, estos deben quedar debidamente resguardados en la bodega, la cual debe quedar debidamente cerrada y sellada hasta la realización de los cómputos distritales.

**• Caso concreto.**

90. Como ya se adelantó el partido actor aduce que el tres de junio pasado acreditó como observadores en los mecanismos de traslado de paquetes electorales CRyT en veintitrés (23) casillas a los ciudadanos Edwin Daniel Pérez Vásquez e Irving Uriel Sánchez Cohuo, de las cuales señala no haberse levantado acta circunstanciada alguna en la cual se acredite quien realizó la entrega de los paquetes electorales de las secciones que enlista en su escrito de demanda.
91. Lo anterior, pues de dichas casillas solo se observa un recibo de entrega del paquete electoral con el nombre de un capacitador electoral o supervisor electoral de nombre Victorino Téllez Moran que realiza dicha entrega al Centro de Recepción y Traslado del expediente del ayuntamiento, por lo cual dicho partido estima que se perdió la cadena de custodia al incumplirse con el procedimiento marcado en el artículo 346 de la Ley de Instituciones, al no haberse



entregado por el presidente de MDC, o bien, debió haberse asentado en todo caso el nombre del funcionario designado para tal efecto.

92. Sin embargo, estima que al haberse realizado la entrega por diversa persona como lo es el Capacitador Electoral local, se incumple con lo establecido en el artículo 352 de la ley en cita.
93. Ahora bien, de manera genérica el partido actor también señala por lo que hace a 178 casillas electorales que en estas se vulneró la cadena de custodia implementada para el resguardo, traslado y recepción de los paquetes electorales. Cabe precisar que únicamente establece al respecto de dichas casillas, que la entrega la realizó una persona diversa al que señala como presidente de MDC.
94. Hechos que desde su óptica transgreden los principios de certeza y legalidad.
95. En relación con el agravio en estudio, este órgano jurisdiccional estima **infundados** tales manifestaciones hechas valer, por las consideraciones siguientes.
96. Cabe precisar que conforme a los antecedentes y marco normativo citado, si bien el Reglamento de Elecciones precisa en su artículo 329, párrafo 1, las modalidades que pueden instrumentarse respecto de los mecanismos de recolección<sup>25</sup>, lo cierto es que para el municipio

---

<sup>25</sup> **Artículo 329. 1.** Los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.

b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

de Benito Juárez, se determinó mediante acuerdo **A21/INE/QROO/CD03/23-04-21**, en el punto segundo implementar a ciento veintiún responsables de Centros de Recepción y Traslado Itinerantes, uno por cada centro (de los cuales se detallan en el anexo 1), conforme a lo siguiente:

#### Anexo 01

##### **Mecanismos de recolección Federal para Proceso Electoral 2020-2021.**

La 03 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Quintana Roo al 03 Consejo Distrital evaluó la instalación centros de recolección y traslado itinerantes (CRyT Itinerante), con la finalidad de apoyar el trabajo de los presidentes de las mesas directivas de casilla y garantizar la entrega de los paquetes electorales dentro de los plazos legales en el marco del Proceso Electoral 2020-2021. El traslado de paquetes electorales a través del CRyT itinerante a la sede del 03 Consejo Distrital del INE evita el regreso al domicilio del funcionario de mesa directiva de casilla; disminuye el contacto y manipulación de los paquetes electorales, facilita la desinfección de paquetes electorales, materiales y vehículo durante su recepción, traslado y entrega.

Distrito	Número de CRyT itinerante	Número de mecanismos a implementar	Numero de paquetes a recuperar	Secciones atendidas
03, INE	121	121	492 Diputados Federales	259

Cada Centro de Recepción y Traslado Itinerante será atendido por Área de Responsabilidad Electoral (ARE), por lo que la persona Capacitadora Asistente será responsable de cada CRyT Itinerante de manera correspondiente al ARE que tiene asignada.

97. Asimismo, en dicho acuerdo se precisó en sus anexos 2 y 3, la identificación y destino de las casillas atendidas por cada uno de los mecanismos de recolección conforme a los estudios de factibilidad de los mecanismos federal y local.
98. Siendo que, una vez las diversas juntas distritales del INE en el estado de Quintana Roo realizaron la determinación de los mecanismos de recolección que aprobaron, el Consejo General mediante el citado acuerdo **IEQROO/CG/A-0131/2021**, realizó el concentrado de mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de

---

orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.



Tribunal Electoral de Quintana Roo

JUN/003/2021

la jornada electoral para el proceso electoral local 2020 – 2021 en los términos siguientes:

**CONCENTRADO DE MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES  
AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

Municipio	DAT			CRyT FIJO		CRyT ITINERANTE		
	Distrito 01	Distrito 02	Distrito 04	Distrito 01	Distrito 02	Distrito 01	Distrito 03	Distrito 04
Benito Juárez	1		161				121	1
Cozumel	26							
Felipe Carrillo Puerto		26			2			
Isla Mujeres	9			2				
José María Morelos		13			1			
Lázaro Cárdenas	10			2				
Othón P. Blanco		78			3			
Solidaridad	94							
Tulum	20			2				
Bacalar		15						
Puerto Morelos			7	1		1		1
Subtotal mecanismos	160	132	168	7	6	1	121	2
Total mecanismos	DATS		460	CRyT FIJO	13	CRyT ITINERANTE	124	
TOTAL ESTATAL	597							

99. De lo anterior se tiene que para Benito Juárez se aprobaron **162 DAT** y **122 CRyT Itinerante**, asimismo en dicho acuerdo<sup>26</sup> se estableció que “*el resguardo de los paquetes electorales a través de los DAT, correrá tanto a cargo de la PMC como de la o el CAEL que lo trasladará al Consejo Municipal que corresponda, o en su caso, al CRyT instalado para tal fin. Adicionalmente, cada uno de los DAT estará acompañado si así lo deciden, por las y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, previamente acreditados ante la MDC...*”

100. Ahora bien, lo infundado del agravio hecho valer se hace patente al pretender que se acrede una violación al principio de certeza y legalidad por haberse presentado en dichas veintitrés casillas en análisis, el uso de un mecanismo de recolección, puesto que desde su óptica debió prevalecer lo señalado en el artículo 346 de la Ley de Instituciones que establece que una vez concluidas las actividades relativas al escrutinio y cómputo en las casillas, el secretario de la mesa directiva de casilla levantará constancia de la hora de clausura

<sup>26</sup> Por el cual se aprobó el “procedimiento para la preservación, resguardo y custodia de la documentación electoral y materiales electorales para el proceso electoral local 2020-2021”, foja 55 de dicho documento.



**y el nombre de los funcionarios que harán la entrega del paquete electoral**, quienes podrán ser acompañados por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

- <sup>101.</sup> Sin embargo, el partido actor pierde de vista que la propia Ley de Instituciones señala en el artículo 349 que los consejos municipales pueden acordar la adopción de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, al considerarse necesario su implementación, y que el artículo 347 si bien establece que los presidentes de las MDC, bajo su responsabilidad harán llegar al consejo municipal y al distrital que corresponda, los paquetes electorales, dicha disposición no establece la obligatoriedad de que dicho presidente de MDC realice la entrega del paquete electoral respectivo de manera personal.
- <sup>102.</sup> En ese sentido, si bien el accionante señala que al no haberse entregado el paquete electoral por el presidente o funcionario de la MDC, se realizó una vulneración de la cadena de custodia, porque no le correspondía al Capacitador Asistente Electoral realizar la entrega de dicho paquete ante el Consejo Municipal; dicha aseveración es incorrecta, porque tal y como se precisó en párrafos que preceden, de entre las funciones de los CAE y SE locales se encuentra el apoyar en la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales de la elección local, al término de la Jornada Electoral.
- <sup>103.</sup> Lo anterior, también es acorde con lo establecido en el procedimiento para la preservación, resguardo y custodia de la documentación electoral y materiales electorales para el proceso electoral local 2020-2021 que aprobó el Consejo General del Instituto.
- <sup>104.</sup> Ahora bien, respecto de las **veintitrés casillas** que el partido actor señala en su escrito de demanda que se vulneró la cadena de custodia, el 04 Consejo Distrital del INE en el estado de Quintana Roo,



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

con sede en el municipio de Benito Juárez, **aprobó** el mecanismo de recolección **CRyT Itinerante**, conforme al documento denominado acuerdo **A27/INE/QROO/CD04/26-04-2021<sup>27</sup>**, que contiene entre sus anexos la “cédula de información” relativa a las casillas en análisis.

105. Por su parte, el Instituto mediante oficio DO/263/21 de tres de junio, signado por la Directora de Organización precisó una lista de los servidores electorales designados en las actividades de Centros de Recepción y Traslado fijos e itinerantes y enlaces SIJE, durante la Jornada Electoral, en los once municipios, tal y como se observa.

23 Casillas que impugna el PAN																																	
Procedimiento de recolección aprobado	Servidores electorales que designó el IEQROO																																
<p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral ORGANIZACIÓN ELECTORAL</p> <p>PROCESO ELECTORAL 2020-2021</p> <p>QUINTANA ROO</p> <p><b>CÉDULA DE INFORMACIÓN</b></p> <p><b>CRyT Itinerante 1</b></p> <p><b>Distrito: 04 Benito Juárez</b> <b>Municipio: Benito Juárez</b></p> <p><b>Justificación</b> La implementación de este CRyT, se deriva de la complejidad geográfica del territorio distrital, la dispersión poblacional; la distancia entre casillas.</p> <p><b>Tipo de elección que atenderá</b> Local: Ayuntamientos</p> <p><b>Ámbito geográfico a atender</b> Municipio: Benito Juárez Localidad: Alfredo V. Bonfil</p> <p><b>Punto de partida del recorrido</b> Escuela Primaria Emiliano Zapata, Boulevard Alfredo V. Bonfil Manzana 6, Sin Número, Alfredo V. Bonfil, Código Postal 77560, Benito Juárez, Quintana Roo</p> <p><b>Ventajas del lugar de inicio de recorrido</b> Iniciar el recorrido en la localidad más lejana que atenderá el CRyT Itinerante, facilitará la recolección y traslado oportuno de los otros paquetes a la sede del Consejo Distrital.</p> <p><b>Número y tipo de casillas a atender</b> 23 casillas: Básicas 3, Contiguas 20 0173B, 0173C1, 0173C2, 0173C3, 0173C4, 0174B, 0174C1, 0174C2, 0174C3, 0174C4, 0174C5, 0175B, 0175C1, 0175C2, 0175C3, 0175C4, 0175C5, 0175C6, 0175C7, 0175C8, 0175C9, 0175C10, 0175C11.</p> <p><b>Paquetes por tipo de elección</b> Local: Ayuntamientos 23 paquetes. Consulta Popular: 23 paquetes</p> <p><b>Destino final de la entrega del paquetes</b> Consejo Municipal de Benito Juárez, Supermanzana 92, Manzana 115, Lotes 4 y 5, Avenida Puerto Juárez o mejor conocida como Avenida Talleres.</p> <p><b>Tiempo y distancia aproximada de traslado</b> 00:20 min 11 km</p> <p><b>Cantidad y tipo de vehículo</b> 1 Camioneta tipo van</p> <p><b>Costo aproximado de la utilización del vehículo</b> \$5,000.00 MXN</p> <p><b>Responsable del MR</b> 2</p> <p><b>Personal necesario para la operación del MR</b> Teléfono móvil</p> <p><b>Acompañamiento de RPP y Candidaturas Independientes</b> Si el espacio del vehículo es suficiente, podrán acompañar en el mismo o en su caso, las representaciones de los Partidos Políticos o Candidaturas Independientes lo realizarán por sus propios medios.</p> <p><b>Custeria</b> Se tiene programado que al CRyT se le de vigilancia por parte de la policía municipal.</p> <p><b>Mapa de la ruta</b></p>	<p><b>IEQROO</b> INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO</p> <p>16 ministraciones</p> <p>RECEPCIÓN Y TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES</p> <p>INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO</p> <p>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN</p> <p>RECEPCIÓN Y TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES</p> <p>R 03 JUN. 2021</p> <p>RECIBIDO IEQROO</p> <p>Quintana Roo; a 03 de junio de 2021 Oficio DO/263/21 Asunto: Solicitud de Votación 2021. Año del Maestro Normalista</p> <p>LIC. VÍCTOR MANUEL INTERIÁN LÓPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO PRESENTE</p> <p>Por este medio le solicito amablemente, gire sus instrucciones al área que corresponda con la finalidad de que le sean proporcionados los viáticos correspondientes a los días 5, 6 y 7 de junio del presente año, así como gastos de campo para los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar, a las y los siguientes servidores electorales que han sido designados en las actividades de Centros de Recepción y Traslado fijos e Itinerantes y enlaces SIJE, durante la jornada electoral, en los 11 Consejos Municipales de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CRyTS FIJOS</th> </tr> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>MUNICIPIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sergio Hernández Acosta</td> <td>Isla Mujeres</td> </tr> <tr> <td>Gilberto Acosta Chan</td> <td>Lázaro Cárdenas</td> </tr> <tr> <td>David Pérez Cen</td> <td>Tulum</td> </tr> <tr> <td>Abelardo Cabrera Basto</td> <td>Felipe Carrillo Puerto</td> </tr> <tr> <td>Ricardo Ulises Gómez Contreras</td> <td>Felipe Carrillo Puerto</td> </tr> <tr> <td>Luis Cámera Noh</td> <td>Othón P. Blanco</td> </tr> <tr> <td>Carlos Mario Chacón Vázquez</td> <td>Othón P. Blanco</td> </tr> <tr> <td>Siprián Arcos Domínguez</td> <td>Othón P. Blanco</td> </tr> <tr> <td>Antonio Guadalupe Salas Reyes</td> <td>Bacalar</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CRyTS ITINERANTES</th> </tr> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>MUNICIPIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Victorino Téllez Moran</td> <td>Benito Juárez</td> </tr> <tr> <td>Juan José Sánchez Manzanilla</td> <td>Puerto Morelos</td> </tr> <tr> <td>Juan Álvaro Salazar Contreras</td> <td>Puerto Morelos</td> </tr> </tbody> </table> <p>Recibido 16 ministraciones</p>	CRyTS FIJOS		NOMBRE	MUNICIPIO	Sergio Hernández Acosta	Isla Mujeres	Gilberto Acosta Chan	Lázaro Cárdenas	David Pérez Cen	Tulum	Abelardo Cabrera Basto	Felipe Carrillo Puerto	Ricardo Ulises Gómez Contreras	Felipe Carrillo Puerto	Luis Cámera Noh	Othón P. Blanco	Carlos Mario Chacón Vázquez	Othón P. Blanco	Siprián Arcos Domínguez	Othón P. Blanco	Antonio Guadalupe Salas Reyes	Bacalar	CRyTS ITINERANTES		NOMBRE	MUNICIPIO	Victorino Téllez Moran	Benito Juárez	Juan José Sánchez Manzanilla	Puerto Morelos	Juan Álvaro Salazar Contreras	Puerto Morelos
CRyTS FIJOS																																	
NOMBRE	MUNICIPIO																																
Sergio Hernández Acosta	Isla Mujeres																																
Gilberto Acosta Chan	Lázaro Cárdenas																																
David Pérez Cen	Tulum																																
Abelardo Cabrera Basto	Felipe Carrillo Puerto																																
Ricardo Ulises Gómez Contreras	Felipe Carrillo Puerto																																
Luis Cámera Noh	Othón P. Blanco																																
Carlos Mario Chacón Vázquez	Othón P. Blanco																																
Siprián Arcos Domínguez	Othón P. Blanco																																
Antonio Guadalupe Salas Reyes	Bacalar																																
CRyTS ITINERANTES																																	
NOMBRE	MUNICIPIO																																
Victorino Téllez Moran	Benito Juárez																																
Juan José Sánchez Manzanilla	Puerto Morelos																																
Juan Álvaro Salazar Contreras	Puerto Morelos																																

<sup>27</sup> Acuerdo del 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo por el que se aprueban los mecanismos de recolección para el traslado de los paquetes electorales de la elección federal y las elecciones locales, y se designa al funcionario electoral responsable de su operación. Aprobado el pasado veintiséis de abril.

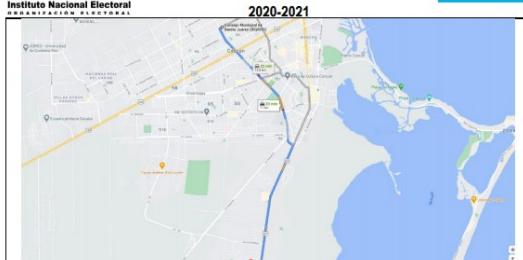


Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

**INE**  
Instituto Nacional Electoral  
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**PROCESO ELECTORAL**  
**2020-2021**



QUINTANA ROO

ENLACES SUE		
NOMBRE	DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO
Erlberto Gabriel Coot Chay	1	Solidaridad
Elena Concepción Hernández Contreras	2	Othón P. Blanco
Jonathan Quintal Soler	3	Benito Juárez
José Antonio Cantillo Martínez	4	Benito Juárez

DOB PHV

Lo anterior, conforme a la programación de actividades de la Dirección de Organización, aprobadas Consejo General, las cuales se describen en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL				
Proyecto (Componente)	No. De Actividad y descripción	Mes	Partida (s)	Importe
EO65CO111024	DO-9 Coordinar la logística para la operación de los Centros de Recaudación y Traslado (CRyT) de los paquetes electorales al término de la jornada.	Junio	37501	\$111,000
				<b>TOTAL \$111,000</b>

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE  
  
**LIC. DEYDRE CAROLINA ANGUIANO VILLANUEVA**  
DIRECTORA DE ORGANIZACIÓN

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

C.I.p. Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina - Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.  
C.I.p. Mtro. Adrián Andrés Saénz Maldonado - Coordinador Electoral y presidente la Comisión de Organización, Presidencia y Estadística.  
C.I.p. Mtro. Juan Carlos Vázquez Vázquez - Coordinador de Recursos Financieros del Instituto Electoral de Quintana Roo.  
C.I.p. Mtra. Brígida Esperanza Schewena Cheverre - Coordinadora de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Quintana Roo.  
C.I.p. Mtro. José Juan Colleterín Molinaeta - Coordinador de Recursos Materiales del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Av. Calzada Veracruz N. 121 Colonia Barrios Bravos, C.P. 7700  
Teléfonos 01 (983) 832 19 20 y 01 (983) 832 89 99, Chetumal, Quintana Roo, México.  
Página web [www.ieqroo.org.mx](http://www.ieqroo.org.mx) / Facebook @IEQROO\_oficial / Twitter @IEQROO\_oficial

<sup>106.</sup> De los documentos señalados con antelación se observa que para las veintitrés casillas, 3 de ellas básicas, y 20 contiguas, se justificó la implementación del *CRyT Itinerante 1*, derivado de la complejidad geográfica del territorio distrital, la dispersión poblacional y la distancia entre casillas, las cuales son coincidentes con las 23 casillas que el partido actor señala en su escrito de demanda.

<sup>107.</sup> Así, de la lectura del oficio emitido por la Directora de Organización, se observa que para la operación del CRyT Itinerante en el municipio de Benito Juárez se designó al servidor electoral Victorino Téllez Moran.

<sup>108.</sup> Lo anterior, es acorde con lo manifestado por el partido actor en su escrito de impugnación, al referir que quien entregó los paquetes electorales en dichas secciones y casillas básicas y contiguas lo fue el servidor electoral antes nombrado.

<sup>109.</sup> Sin embargo, lo incorrecto de su apreciación se actualiza al pretender que se determine la pérdida de la cadena de custodia por aparecer el nombre de dicho servidor electoral en el recibo de entrega del paquete



electoral así como del CAE local que corresponda y no así el del presidente o funcionario de MDC por incumplirse con el procedimiento que el artículo 352 de la multicitada ley establece, puesto que contrario a lo manifestado por el partido actor, conforme al procedimiento para la preservación, resguardo y custodia de la documentación electoral previamente aprobado por el Instituto<sup>28</sup>, en relación con el CRyT Itinerante, la custodia de los paquetes electorales estará a cargo de la o el CAEL que operará dicho mecanismo, o del personal del IEQROO (como en el caso en concreto).

- <sup>110.</sup> Por tanto, conforme al procedimiento señalado, se realizó la entrega de los paquetes electorales mediante el uso del CRyT Itinerante ante las mesas receptoras instaladas en el consejo municipal de Benito Juárez.
- <sup>111.</sup> Lo anterior, tal y como **consta de los ciento veintitrés recibos de entrega del paquete electoral al centro de recepción y traslado itinerante, así como de los ciento setenta y ocho tickets de mesas receptoras**, de los cuales **se hizo constar que no hubieron muestras de alteración**.
- <sup>112.</sup> Derivado de lo anterior, es que **no se advierte violación alguna a la cadena de custodia de dichos paquetes electorales**, puesto que el hecho de que los capacitadores electorales locales hayan entregado los paquetes electorales ante el CRyT Itinerante no constituye ninguna irregularidad que por sí sola lleve a considerar que se perdió la certeza sobre el contenido de los paquetes electorales.
- <sup>113.</sup> Máxime que el nombre de los capacitadores electorales locales contratados con la finalidad de apoyar en la operación de los

---

<sup>28</sup> A foja 56 de dicho documento.



mecanismos de recolección de los paquetes electorales de la elección local al término de la jornada electoral, corresponden con el que se designó para el área de responsabilidad<sup>29</sup> (ARE) que comprende las secciones 173, 174 y 175 relativas a las casillas que el partido actor hace referencia.

114. Aunado a que en dicho mecanismo se determinó que podrán acompañarse de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes que así lo deseen, debiendo estar previamente acreditados ante dicho mecanismo de recolección.
115. Siendo que en el caso en concreto, el propio partido actor manifestó que acreditó a dos ciudadanos ante el CRyT Itinerante que corresponde a veintitrés casillas, tres de estas básicas y veinte contiguas, hecho que se acredita con la copia certificada del oficio IEQROO/CMBJ/0542/2021 de cinco de junio, signado por el Consejero Presidente del Consejo Municipal de Benito Juárez, mediante el cual le hace del conocimiento al representante del PAN que dicha autoridad tiene por reconocido a los ciudadanos Pérez Vázquez Edwin Daniel y Sánchez Cohuo Irving Uriel como observadores en los mecanismos de Traslado de Paquetes Electorales del Centro de Recepción y Traslado Fijo Itinerante.
116. De lo anterior se tiene que dichos observadores acreditados pudieron en todo momento constatar y vigilar las actividades que en dicho mecanismo de traslado se desarrolle, y por ende, no se advierte a

<sup>29</sup> Lo anterior conforme a la lista por ZORE y ARE con Supervisores y Capacitadores Asignados por el Distrito 04 (Federal) para la elección de Ayuntamientos del municipio de Benito Juárez, que en la parte que interesa establece:

		ZORE Y ARE CON SUPERVISORES Y CAPACITADORES ASIGNADOS (D. 04)							VIVE TU ELECCIÓN PROCESO ELECTORAL 2021	
ZONE	NOM. SEZL	RANGO GASTO DE CAMPO CAE	ARE	SECCIONES	DTTO FEDERAL	DTTO LOCAL	CASILLAS	TOTAL	TOTAL DE CASILLAS POR ZORE	
21	LOPEZ DIONICIO VIVIANA	ESCORZA PERERA GERMAN GUADALUPE	122	175		4	8	4	4	23
		FLORES NOVELO HUGO ALEXIS	123	175		4	8	4	4	
		GARCIA DIAZ ANDY MARTIN	124	175		4	8	4	4	
		METINIDIES PLASCENCIA ALEJANDRA	125	173		4	8	3	3	
		DURAN DE LA PEÑA RICARDO	126	173 174		4	8	2 2	4	
		CORTES MENDOZA ANA OLIMPIA	127	174		4	8	4	4	



alegada vulneración a los principios de certeza y legalidad en los términos que se hacen valer, de tal suerte que este Tribunal tiene por **infundadas** dichas alegaciones.

- <sup>117.</sup> Por otra parte, si bien el actor refiere como concepto de agravio la violación a los principios de certeza y legalidad por la vulneración a la cadena de custodia implementada en las casillas que señala en una tabla que consta de 178 casillas, es de precisarse que de las mismas, el partido actor se limitó a establecer el nombre de la persona que lo entrega, el número de casilla y el nombre el presidente o presidenta de la MDC; sin embargo, no realiza manifestación posterior al respecto.
- <sup>118.</sup> En ese sentido, respecto de las 178 casillas electorales en mención, únicamente establece al respecto de dichas casillas que la entrega la realizó una persona diversa al que señala como presidente de MDC.
- <sup>119.</sup> Sin embargo, tal y como se precisó en párrafos que anteceden, el hecho de que dichos paquetes electorales se hayan entregado por CAE o SE locales, de modo alguno puede por sí solo traducirse en una vulneración a la cadena de custodia como el partido actor pretende.
- <sup>120.</sup> Cabe precisar que mediante acuerdos IEQROO/CMBJ/400/2021 y IEQROO/CMBJ/272/2021 el Consejo Municipal de Benito Juárez aprobó la designación de las capacitadora y capacitadores asistentes electorales, y quienes fungirán como supervisoras y supervisores electorales del proceso electoral 2020-2021. Asimismo obra en autos la lista de supervisor/a electoral local y capacitador/a asistente local a Tomo VI, del presente expediente, en el cual se observa el nombre de las personas designadas para tal fin.



121. Documentales, que por tener el carácter de públicas de conformidad con el artículo 16, fracción I, inciso a), de la Ley de Medios, y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, tienen pleno valor probatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, de la ley en cita.
122. Ahora bien, el actor precisa los nombres de las personas que entregaron los paquetes electorales correspondientes a las 178 casillas que relaciona, siendo que de estas, 165 paquetes electorales fueron entregadas por personas que se encuentran enlistados como capacitadores asistentes electorales, 4 paquetes electorales fueron entregados por un Supervisor Electoral y un paquete por el servidor electoral del Instituto.
123. Para el apartado de observaciones del cuadro que se inserta a continuación, se obtuvieron los datos de los documentos siguientes: 1. copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo; 2. Copia certificada de lista de ZORE y ARE con supervisores y capacitadores asignados (D.3); 3. Copia certificada de la lista de ZORE y ARE con supervisores y capacitadores asignados (D.4); 4. Copia certificada de la Lista de Supervisor/a electoral local y capacitador/a asistente electoral local final; y 5. Copia certificada del recibo de datos del paquete electoral expedido por el Instituto.

**Tabla 1**

No.	PERSONA QUE ENTREGA	OBSERVACIONES:	CASILLA	PRESIDENTE	NUMERACION DEL PARTIDO ACTOR
1	AMENCA ISABEL HERNANDEZ VILLALOBOS		0001 B1	RAUL OCAÑA AGUEDO	21
2	AMERICA ISABEL HERNANDEZ VILLALOBOS		0001 C1	AMERICA AGATON CUPUL	64



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

3	MARIA JULIETA SANCHEZ NIETO		0001 C10	JOAQUIN ALBERTO AKE TZIU	104
4	AMERICA ISABEL HERNANDEZ VILLALOBOS		0001 C2	NICOLAS ENRIQUE ALVAREZ GOMEZ	65
5	GABRIELA CAN MAZUN		0001 C3	MARGA LETICIA JIMENEZ	41
6	GABRIELA CAN MAZUN		0001 C4	JESICA ELIZABET MARTIN	39
7	GABRIELA CAN MAZUN		0001 C5	JORGE ENRIQUE CABRERA	38
8	GABRIELA CAN MAZUM		0001 C6	WILLIAMS ELI GOMEZ ROSAS	60
9	MARIA JULIETA SANCHEZ NIETO		0001 C7	MARLENE CRUZ	48
10	MARIA JULIETA SANCHEZ NIETO		0001 C8	JOSE LUIS CUELLAR	47
11	MARIA JULIETA SANCHEZ NIETO		0001 C9	JESSICA RAMIREZ MATEO	46
12	JESUS FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ		0004 C1	MIGUEL ALEXIS POOT CHUC	3
13	JESUS FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ		0004 C2	MARIA ESPERANZA FIDENCIO CARRERA	168
14	LUCY RUBI PECH ESTRELLA		0005 C4	KARLA FIGUEROA HIDEROA	163
15	LUCY RUBI PECH ESTRELLA		0005 C5	OMAR GONZALEZ RAMOS	158
16	LUCY RUBI PECH ESTRELLA		0006 B1	JOSE PATRICIO BELOMIAS MORA LES	9
17	MARIA UITZIL LOPEZ		0007 C1	PATRICIA ARCINIEGA LLANEZ	42
18	MATIA UITZIL LOPEZ		0007 C2	ARCADIO ANTUINO AGUILAR OSORIO	40
19	JUAN ANTONIO CHI LOEZA		0009 B1	VICTOR ALBERTO LOPEZ LORIA	59
20	REYES ZARATE GUADALUPE		0013 C1	KARLA PRISCILA SANTIAGO	173



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

21	REYES ZARATE GUADALUPE		0013 C2	JULIO CESAR ESQUEDA	172
22	REYES ZARATE GUADALUPE		0013 C3	NISSI SOCABED HERNANDEZ RAMIREZ	171
23	BEATRIZ ADRIANA DE DIOS PAT	Se encontró como ARE 4, en la lista de ZORE y ARE con supervisores y capacitadores asignados (D.3)	0014 C1	SAMUEL AGUILAR	101
24	ADRIAN KUK BALTAZAR		0015 C3	EDDIE EDILBERTO PUC	119
25	HERRERA TREJO ERIKA		0016 C4	ROBERTO CARLOS ABAM HERRERA	120
26	JONATHAN MEJIA SANTILLAN		0016 C5	ARACELI ROSALES	121
27	JONATHAN MEJIA SANTILLAN		0016 C7	IVETH GUADALUPE PUC	148
28	ROSALBA CANUL TEC		0021 B1	ERNESTO IVAN DURAN	37
29	ARMANDO PEREZ RUIZ		0024 C1	MARILYN DEL C. BERISEÑO LARA	63
30	SUGEY GIL GOMBOA		0025 B1	DIEGO ALEXIS PACHECO	95
31	SUGEY GIL GAMROA		0026 B1	MERA GAMEL MISS	94
32	WENDY CHAN CANCHE		0028 C1	NEYDI JUDITH GONZALEZ MARTINEZ	97
33	BARCELATA JIMENEZ OMNER SAID		0031 B1	SOTO VELAZQUEZ MAURICIO	10
34	DULCE RAMOS MARTINEZ		0032 C1	JUAN PABLO TAH TUYU	8
35	CIELO ESTEFANI MANRIQUE GATICA		0043 C1	GERMAN AGUILAR LIMON	72
36	CIELO ESTEFANI MANRIQUE GATICA		0043 C1	MARIA GUADALUPE BLANCO MATUZ	73



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

37	MANUEL JIMENEZ NICOLAS	En la lista de supervisor/a electoral local y capacitador/a asistente aparece como Jiménez Nicolás Manuel, así como en el recibo de datos del paquete electoral	0059 C1	NEYTAN GARCIA	166
38	ARMANDO PEREZ RUIZ		0060 B1	ANA ISABEL ARENAS	108
39	ARMANDO PEREZ RUIZ		0060 C1	ARACELLY TUN COOT	109
40	ARMANDO PEREZ RUIZ		0060 C2	SONIA NOEMI BARRERA	110
41	DULCE UH XOOL		0068 B1	CANULCANCHE GUILLERMO	177
42	MIGUEL ANGEL VALLADAREZ		0076 C1	DANIEL HILARIO	176
43	MANUEL JIMENEZ NICOLAS	En la lista de supervisor/a electoral local y capacitador/a asistente aparece como Jiménez Nicolás Manuel, así como en el recibo de datos del paquete electoral	0077 B1	MONSERRAT ALONSO GARCIA	167
44	LIZZIE UCAN PEREZ		0079 B1	AGUSTIN ANTONIO ALBORAN MORALES	88
45	LIZZIE UCAN PEREZ		0080 B1	REYNA HERNANDEZ PLASCENCIA	87
46	YOLANDA LIRA ESTRELLA		0082 B1	NORA AGUAS	165
47	PERLA KARINA ISIDORO ROSA	Se encontró como ARE 65, en la lista de ZORE y ARE con supervisores y capacitadores asignados (D.3)	0085 B1	JULIO ALBERTO CORDOVA	17
48	PERLA KARINA ISIDORO ROSA	Se encontró como ARE 65, en la lista de ZORE y ARE con supervisores y capacitadores asignados (D.3)	0085 C1	ESPINOZA ORIN LUCERO	1
49	LILIANA PEREZ CHABLE		0092 B1	NORMA ALEJANDRA ARREOLA SANDOVAL	11
50	LILIANA PEREZ CHABLE		0092 C1	JORGE MICHEL RODRIGUEZ	12



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

51	MARINA CRUZ HERNANDEZ		0093 C2	ALEJANDRO BARRO	25
52	BRANDON GASCA CUXIM		0106 B1	DANIEL ARMANDI CARMONA	146
53	BRANDON GASCA CUXIM		0107 B1	KARLA MONSERRAT CASTAÑEDA	145
54	SAMUEL CEN CANCHE		0111 B1	FELIPE DE JESUS ARELLANO TUZ	124
55	SAMUEL CEN CANCHE		0112 B1	PATRICIO TRESS	118
56	JOSE FEREGRINO ROJAS		0115 C1	EMILIO GUERRERO CASTILLO	78
57	RODRIGO EMILIANO ESCANDON CARDENAS		0119 B1	JESUS ARMANDO CANO GARCIA	22
58	CARLOS YARIT MEZA CAAMAL		0125 C1	KARLA EDITH GUTIERREZ MARTINEZ	89
59	DIANA LAURA LOPEZ ORTIZ		0126 C5	JUAN CARLOS MAGAÑA	131
60	LISSET NOTARIO EHUAN		0452 B1	JUAN ALPUCHE SANCHEZ	27
61	REYNA FARIDI ESQUIVEL COCOM		0454 C1	CARLOS ALBERTO GALLEGOS ASCENCIO	19
62	JONATHAN ARCILA PONCE		0457 C1	GERARDO ENRIQUE RAMON DE LA CRUZ	18
63	MARIA FERNANDA ROBLES MASTACHE		0458 B1	BALAM ALCOCER ALEJANDRA	134
64	MARIA FERNANDA ROBLES MASTACHE		0459 B1	JAPHET MARTINEZ ASCENCO	26
65	ROCIO MORALES DOMINGUEZ		0460 B1	GHESSA BERENICE DE JESUS CEBALLUS	13
66	MARIA FERNANDA ROBLES MASTACHE		0462 B1	CESAR AVILA NOVELO	30



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

67	AMERICA ISABEL HERNANDEZ VILLALOBOS		0463 B1	JULIAN DE JESUS REYES CANUL	20
68	DIANA BELEN ARROYO OROZCO		0464 B1	ROLANDO ABIGAIL CAAMEL	24
69	DIANA BELEN ARROYO OROZCO		0467 B1	CEELSO FELIPE AGUILAR	23
70	MARISOL VELASCO GARCIA		0472 B1	REGINA ALEXANDRA CASTRO ALVARADO	14
71	MANSOL VELAZCO GARCIA		0472 C1	YOUSI AMERICA RODRIGUEZ	15
72	GRISEL ANTONIO ALCUDIA		0475 C1	ISABEL SHIUMARA MENDEZ	128
73	LESLIE V MUÑOZ CANALES		0476 B1	YURIDIA AMAIRANI AC CUPUL	16
74	BERTHA ELENA SILVAN		0480 B1	JUKSAN DE LA CRUZ MISS	142
75	BERTHA ELENA SILVAN		0480 C1	ROSALBA ROSALES TORRES	144
76	BERTHAELENA SILVAN		0481 B1	DULCE ANDREA CENTENO	143
77	LAURA ANDREA RUZ GARCIA		0483 B1	STEPHANIE ROSARIO AMADOR	117
78	BRENDA BAEZA MENA		0484 B1	TANIA STEPHANY REYNAGA CUB	5
79	BRENDA BAEZA MENA		0484 C1	DIEGO ARTURO AGUILAR VILLEDA	6
80	BRENDA BAEZA MENA		0485 B1	JONATHAN ROMAN ESCOBEDO	4
81	DULCE RAMOS MARTINEZ		0490 C1	LEONARDO AMBROSIO CHUC	7
82	DANA LAGOS GOMEZ		0497 B1	HENRY RAYMUNDO PECH PERAZA	81
83	DANA LAGOS GOMEZ		0497 C2	GUADALUPE CAMACHO PELAYO	82



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

84	ALISON ZYANYA		0501 B1	JESUITO GONZALEZ HERNANDEZ	56
85	YEDID LIZBETH IZALDE ZAMORA	Ofrece la casilla 506 B y en el recibo de datos del paquete electoral que corresponde a dicha casilla aparece que fue entregado por el CAE Duran Castillo José, y no el nombre de la persona que señala el actor.	0506 B1	SANDY CRUZ	84
86	CINDY ALEJANDRA TEJEDA COHUO		0514 B1	VICTORIA AREVALO CACHON	62
87	JOSEFA ALVAREZ SILVAN		0518 B1	ILEGIBLE	28
88	ROGELIO LAGUNES	Se encontró como ZORE 5, en la lista de ZORE y ARE con supervisores y capacitadores asignados con el nombre de LAGUNES HERNÁNDEZ ROGELIO (D.3)	0525 B1	ROCI NOEMI MAY PECH	85
89	ROGELIO LAGUNES	Se encontró como ZORE 5, en la lista de ZORE y ARE con supervisores y capacitadores asignados (D.3)	0525 C1	KATIA CITLALI MADRIGAL PECH	91
90	ROGELIO LAGUNES	Se encontró como ZORE 5, en la lista de ZORE y ARE con supervisores y capacitadores asignados (D.3)	0526 B1	MIGUEL ANGEL ZUM	90
91	ROGELIO LAGUNAS	Se encontró como ZORE 5, en la lista de ZORE y ARE con supervisores y capacitadores asignados (D.3)	0526 C1	CAAMAL PUC ALICIA NOEMI	76
92	EDGAR GUSTAVO SANCHEZ ALVAREZ		0538 B1	JOSE LUIS AGUILAR	77
93	SANDY MENDEZ LOPEZ		0551 B1	AKE DZUL KENIA MARICEL	75
94	SANDY MENDEZ LOPEZ		0552 B1	RAUL CAMPOS ADAME	74
95	LETICIA LEMA MORALES		0559 C1	ALFONSO ANTONIO AKE CUTZ	151



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

96	KEYLA NATALI BRICENO		0561 C1	MARIA FERNANDEZ DE LA CRUZ	152
97	MAYRA GABRIELA TEC VEAN	Se encontró como ARE 77, en la lista de ZORE y ARE con supervisores y capacitadores asignados con el nombre correcto Tec Ucan Mayra Gabriela (D.3)	0564 C1	CESAR AUGUSTO HERRERA	157
98	LESLIE CRUZ MARTINEZ		0566 B1	YAMILI GUADALUPE BAAS	129
99	LESLIE CRUZ MARTINEZ		0568 B1	VILDA ALEJANDRA	174
100	GEORGINA MAY BATUN		0584 B1	FUENTES OSORIO NICCLE MICHELLE	2
101	SUGEY GIL GAMBOA		0565 C1	RUTH NIETO	147
102	DAVID GARDUÑO DOMINGUEZ		0817 B1	CESAR AUGUSTO MAUPOME SALAZAR	36
103	MONICA VARGAS		0818 C1	LUIS ENRIQUE DOMINGUEZ	139
104	DAVID GARDUÑO DOMINGUEZ		0819 B1	BERTHA LUISA RIVEROS SERRANO	99
105	JOSE JESUS MENDEZ ESTEBAN		0826 C4	MARCOS ALBERTO CABALLERO	112
106	JOSE JESUS MENDEZ ESTEBAN		0826 C5	ZOILA MARINA AGUILAR	113
107	JOSE JESUS MENDEZ ESTEBAN		0826 C6	JOSÉ ALBERTO ARJONA REYES	114
108	ARMANDO MENDEZ VEGA		0826 C7	JAVIER CANDELERO DE DIOS	150
109	ARMANDO MENDEZ VEGA		0826 C8	INGRID ESMERALDA CHI TUZ	93
110	CARLOS OZZIEL VENEGAS GONZALEZ		0829 B1	MILAGROS ARACELLY CANO PAREDES	92



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

111	CARLOS OZZIEL VENEGAS GONZALEZ		0831 B1	IRMA NEGRETE VAZQUEZ	55
112	MARIA DEL SOCORRO SIBAJA		0834 B1	NORMA ALEJANDRA FLORES	140
113	MIGUEL ALFREDO FIGUEROA		0836 B1	URSULA STEPHANIE AGUILAR	159
114	MARIA DEL SOCORRO SIBAJA		0837 B1	ALVAREZ MARIA	141
115	LUIS MANUEL BALAN		0839 B1	KARLA DANIELA ANGUIANO	130
116	LUZ MANUEL BALAM FARFAN		0839 C1	IVAN MARTINEZ JURADO	164
117	MIGUEL ALFREDO FIGUEROA MARTINEZ		0841 C1	GEORGINA VAZQUEZ VARGAS	162
118	MIGUEL ALFREDO FIGUEROA		0842 B1	ZIZY SOLEDAD SOTO	160
119	MIGUEL ALFREDO FIGUEROA MARTINEZ		0842 C1	BEATRIZ ADRIANA CHI	161
120	ANA CATALINA REYES GARCIA		0844 B1	JUANA DELFINA JIMENEZ MENDEZ	32
121	LUIS MANUEL BALAN FARFAN		0846 B1	ROCIO DE LOS ANGELES CAN	126
122	LUIS MANUEL BALAN FARFAN		0846 C1	CHAVIRA PECH YAZMIN	127
123	SARA CAMPOS		0847 B1	KATHIA SULENI AGUILAR	135
124	SARA CAMPOS		0847 C1	ELIZABETH ABUNDEZ	136
125	SARA CAMPOS		0848 C1	JOSE SECUNDINO NARVAEZ	137
126	JOSE ENRIQUE GOMEZ ESPINOZA		0851 B1	JOSE ASUNCION ALCUDIA	149
127	YANELI BEATRIZ XEC CHI		0852 C2	EMILIA MEZA	50
128	ZAPATA DOMINGUEZ DANIELA ESTHER		0854 B1	INES DEYANIRA CAZARIN	155



129	ZAPATA DOMINGUEZ DANIELA ESTHER		0854 C1	MARTIN FAUSTINO CORTES	154
130	GRECIA NATASHA ANDRADE PALMA		0855 B1	HECTOR BARAY SALAS	52
131	DANIELA ESTHER ZAPATA DOMINGUEZ		0856 B1	FRANK VARGAS RODRIGUEZ	29
132	GRECIA NATASHA ANDRADE PALMA		0858 B1	FERNANDO ABEL MANZANILLA	51
133	VICTORIA ISABEL MAYA RAMOS		0861 B1	ERNESTO CARLOS ALDRACA	132
134	VICTORIA ISABEL MAYA RAMOS		0861 C1	DIANA ESPERANZA IBARRA	133
135	GASPAR SILVA HERNANDEZ		1008 C1	REGINA PAOLA GUERRERO LEIBA	70
136	GASPAR SILVA HERNANDEZ		1008 C2	LUCIA DE JESUS MARRUCO PEREZ	71
137	WILLBERTH JESUS VIVAS MORA		1017 B1	ANGEL CRISTOBAL MENA MIRANDA	66
138	WILLBERTH JESUS VIVAS MORA		1017 C2	LITZY ROSMERI COOL HUCHAN	67
139	WILLBERTH JESUS VIVAS MORA		1017 C3	JUAN ANTONIO ENSALDO MARTINEZ	68
140	OLIVER ESTRELLA CHAN		1022 C1	LAURA DE JESUS HERNANDEZ VARGAZ	49
141	MARINA GOMEZ VENTURA		1028 C2	SONIA GUADALUPE VILLAMARINO NOH	98
142	DAVID MOISES CHAN		1032 B1	MARIA DEL CARMEN PEREZ	125
143	DAVID MOISES CHAN CANUL		1032 C3	FRANCISCO JAVIER CARDENA JIMENEZ	31



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

144	JUAN LAREDO ZAPATA		1033 C1	JUAN JOSE DIAZ MONTERO	100
145	ANGELA RUBY GOMEZ HOIL		1034 B1	ISELA GUADALUPE CERINO BENITEZ	83
146	ANGELA RUBY GOMEZ HOIL		1034 C2	LAURA ADRIANA DURAN VAZQUEZ	34
147	DAVID NOLASCO SANCHEZ		1035 B1	ARMANDO ARBUTO SANCHEZ	103
148	PABLO CARDOSO JAIMES		1036 B1	BRISEIDA SANTOS FIGUEROA	57
149	PABLO CARDOSO JAIMES		1036 C1	LUIS ENRIQUE PECH GONGORA	54
150	PABLO CARDOSO JAIMES		1038 B1	DAYSI YADIRA LOPEZ AGUIRRE	53
151	NANCY DORANTES ARREONA		1039 C1	LILIANA ROMERO VARGAS	61
152	NANCY DORANTES ARREOLA		1039 C2	ERNESTO HERNANDEZ HERNANDEZ	86
153	DAVID NELASCO SANCHEZ	Se encontró como ARE 251, en la lista de ZORE y ARE con supervisores y capacitadores asignados con el nombre correcto Nolasco Sanchez David Israel (D.3)	1040 B1	JHONNY ALBERTO CAMARA	105
154	DAVID NELASCO SANCHEZ	Se encontró como ARE 251, en la lista de ZORE y ARE con supervisores y capacitadores asignados con el nombre correcto Nolasco Sanchez David Israel (D.3)	1042 C1	CARLOS RODRIGUEZ FLORES	106
155	DURVIN POZO HERNANDEZ		1045 C1	DAVID ARELLANO RAMIREZ	107
156	NORMA ALEJANDRA GUTIERREZ MAGAÑA		1048 B1	ROGELIO SANCHEZ LOPEZ	156



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

157	LUCIO OXTE CANUL		1050 B1	SANDRA YUNET ROSADO	35
158	DAVID NOLASCO SANCHEZ		1051 B1	JOSE WILLIAM CHIM	43
159	DAVID NOLASCO SANCHEZ		1052 B1	CELINA CRUZ ESTRADA	111
160	DAVID NOLASCO SANCHEZ		1052 C1	ZULEYMA ISABEL SANCHEZ	44
161	SANDRA TREJO RAMIREZ		1054 C2	ADAN LOPEZ GARCIA	69
162	RODRIGUEZ CARRILLO GRACIELA		1057 C1	GLORIA DE LOURDES CARRILLO AGUILAR	102
163	GRACIELA rODRIGUEZ CARRILLO		1058 B1	MARISOL AGUILAR GARCIA	80
164	GRACIELA RODRIGUEZ CARRILLO		1058 C1	NEPTALY DOMINGUEZ LOPEZ	79
165	ZULEYDA PEREZ PEREZ		1060 B1	AGUSTIN HERNANDEZ	175
166	ALFREDO RAMIREZ		1063 B1	JESUS EDUARDO CARRILLO	170
167	ALFREDO RAMIREZ		1064 B1	MARLA CRISTEL VALENCIA	169
168	VICTORINO TELLEZ MORAN	Mediante oficio DO/263/2021 se señala que el servidor electoral fue designado para los CryTS Itinerantes	1065 C1	HILARIO GOMEZ ALVAREZ	33
169	CARLOS SEGURA ZAPIEN	Mediante oficio DO/263/2021 se señala que el servidor electoral fue designado para los CryTS Itinerantes	1066 C1	MARIBEL PEREZ CAN	58
170	KARLA SEGURA ZAPIEN		1066 C3	ZULY NOEMI NAVARRETE PISTE	96

<sup>124.</sup> Ahora bien, por lo que hace a las ocho casillas restantes que cita, los paquetes electorales de dichas casillas, fueron entregados por los



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/003/2021

funcionarios de MDC que a continuación se citan.

**Tabla 2**

No.	PERSONA QUE ENTREGA	OBSERVACIONES:	CASILLA	PRESIDENTE	NUMERACION DEL PARTIDO ACTOR
1	ELIZABET BALAM CAAMAL	El nombre que aparece en el acta de escrutinio y cómputo es Martha Elizabeth Balam C. y en el recibo de datos del paquete electoral dice Elizabeth Balam Caamal, quien es primera secretaria.	0050 C2	MARIA JOSE ARANDA	45
2	IVAN CHAN MEX	En el acta de escrutinio y cómputo de la casilla 0052 Básica, aparece como primer secretario Jorge Iván Chan Mex.	0052 C1	SANDRA SELENA TORRES	122
3	MANUEL CORONA YVAN	En el acta de escrutinio y cómputo de la casilla 0120 B1 aparece como primer secretario Manuel Iván Corona Lizama.	0120 B1	PABLO LUNA TAPIA	123
4	DANIEL VELAZQUEZ JESUS	acta de escrutinio segundo secretario se encuentra escrito Daniel J. Velázquez M.	0126 C1	OMAR ONTIVERO	178
5	PAVEL ADRIÁN MARTINEZ	En el acta de escrutinio y cómputo de la casilla 840B aparece como tercer escrutador el Pavel Adrián Martínez Maas y en el recibo se aprecia como funcionario electoral.	0840 B1	JORGE MOISES ORDOÑEZ	138
6	ALVARO VALEZCA HERNANDEZ	En el acta de escrutinio y cómputo de la casilla 1062 C3, aparece como secretario segundo, ubicadas en el mismo domicilio.	1062 C2	CLAUDIA ENRIQUE LAZARO	153
7	REYNA PATRICIA CAN ABAN	En el acta de escrutinio y cómputo de la casilla 1067 B aparece como segunda secretaria Reina Patricia Can Aban y en el recibo se aprecia como Reyna Patricia C.A. como secretario.	1067 B1	SONIA JANETTE VELAZCO	115
8	REYNA PATRICIA CAN ABAN	En el acta de escrutinio y cómputo de la casilla 1067 B aparece como segunda secretaria Reina Patricia Can Aban y en el recibo se aprecia como Reyna Patricia C.A. como secretario.	1068 B1	AUDEMAR GOMEZ MAGO	116

<sup>125.</sup> Respecto del análisis de la información contenida en las tablas anteriores, este Tribunal estima que es **infundado** el agravio hecho valer respecto de la violación a los principios de certeza y legalidad, puesto que tal y como se razonó en el concepto de agravio que precede, el hecho de que quienes fungen como CAE y SE local, o funcionarios electorales designados para operar los mecanismos de traslado, realicen la entrega de paquetes electorales, no vulnera la cadena de custodia.

126. Cabe señalar que por lo que hace a las personas que realizaron la entrega de los paquetes electorales relacionados en la **Tabla 2**, de autos del expediente se desprende que estas fungieron como funcionarios de mesa directiva de casilla, tal y como obra precisado en las copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 050 C2, 126 C1, 840 B, 1067 B.
127. Por lo cual, al ser parte integrante de las mesas directivas de casilla, en términos de lo dispuesto en el artículo 346 y 347, entregaron los paquetes electorales correspondientes a la casilla a la que pertenecieron, sin que sea obstáculo de lo anterior que no se encuentre constancia en la clausura de casilla y remisión, del nombre del funcionario que efectivamente realizó la entrega del paquete electoral.
128. Ahora bien, por lo que hace a los paquetes electorales de las casillas 052 C1, 1062 C2 y 1068 B1, estas se entregaron por funcionarios de MDC de las casillas 052 B, 1062 C3 y 1067 B. Es decir por funcionarios de MDC que pertenecen a la misma sección pero en casillas contiguas a excepción de la 1068 B que fue entregada por la segunda secretaria Reina Patricia Can Aban, de la casilla 1067 B.
129. Es decir, en todos los casos se realizó la entrega del paquete electoral por quienes fueron designados por la propia autoridad. En ese sentido, es de considerarse que **no existe una vulneración a la cadena de custodia** puesto que fueron entregados los paquetes por las personas autorizadas a recibir la votación, dado que dichos ciudadanos, reciben la capacitación e instrucción necesaria para llevar a cabo la recepción y cómputo de la votación el día de la jornada electoral, aunado a que su designación fue realizada por el Instituto.



130. Por lo cual, se considera que el haberse realizado la entrega de los paquetes electorales por ciudadanos que fungieron como funcionarios en MDC, dichos ciudadanos válidamente pudieron realizar la entrega de los paquetes electorales de las casillas en las que fungieron como funcionarios y en razón a la proximidad de las casillas se justifica la entrega de los paquetes electorales de las casillas contiguas o básicas cercanas por parte de los ciudadanos que fungieron como funcionarios de MDC de las casillas próximas.
131. Sin que lo anterior signifique que por haberse realizado la entrega de la casilla 1068 B, por la secretaria de la casilla 1067 B, es decir, una funcionaria inscrita en una sección electoral diversa a la correspondiente, se tenga por válido el razonamiento del partido actor y anularse la votación de dicha casilla, puesto que el hecho de que haya realizado la entrega del paquete electoral una persona inscrita en una sección diversa, no actualiza una integración de la mesa directiva de casilla, puesto que la ciudadana en cuestión únicamente realizó la entrega del paquete mas no así la integración de la MDC aludida, puesto que de la copia certificada del acta de escrutinio y cómputo se observa la conformación de los integrantes de la casilla 1068 B y el partido actor no realiza al respecto mención alguna que pudiere acreditar que los ciudadanos que integraron dicha casilla no se encontraban habilitados para ser funcionario de la mesa directiva de casilla.
132. Es decir, en el caso de las casillas ahora controvertidas, el partido actor no señala, ni argumenta, así como tampoco ofrece alguna prueba que demuestre de qué forma se pone en duda la certidumbre de los resultados electores o que la cadena de custodia afectara sustancialmente el principio de certeza, como lo pretende hacer valer, ni que se pueda afirmar que los votos fueron manipulados.



- <sup>133.</sup> Porque para llegar a esa conclusión, es necesario tener mayores elementos probatorios en ese sentido, lo cual en el caso, no aconteció, porque el inconforme no señaló ni demostró, al menos de forma indiciaria, la existencia de alguna irregularidad que lleve a la pérdida de la certeza sobre el resultado de la votación en cada uno de los paquetes electorales.
- <sup>134.</sup> Por ello, a juicio de este órgano jurisdiccional no se actualiza alguna inconsistencia que por sí sola lleve a establecer que se perdió la certeza de la votación en los términos alegados por el inconforme.
- <sup>135.</sup> No debe perderse de vista que al tratarse de una labor ciudadana durante la jornada electoral, es deseable que su actuación sea la más apegada a los principios de profesionalismo que rigen la función electoral, pero al tratarse de ciudadanos, el nivel de errores aumenta, situación que no debe ser entendida de manera aislada tal como si una **vulneración a dicha cadena de custodia** implicara por sí misma el hecho que todos los actos posteriores sean ilícitos.
- <sup>136.</sup> No pasa desapercibido para esta autoridad, el partido actor solo realiza manifestaciones subjetivas, generalizadas y ambiguas al momento de invocar la violación a las reglas de cadena de custodia, pues tal y como obra en autos del expediente el promovente no demuestra con indicios o pruebas directas o indirectas sobre la determinancia a los principios de certeza, legalidad y autenticidad del sufragio.
- <sup>137.</sup> Lo anterior lleva a concluir a este Tribunal, que al no contar con datos objetivos, cuantificables, medibles y constatables a través de pruebas objetivas para demostrar que efectivamente los paquetes electorales de las referidas casillas hayan sido alterados o tuviesen muestra alguna de alteración, es dable concluir que no se violentó la cadena de custodia, traslado y resguardo de dichos paquetes electorales, lo cual



garantiza la legalidad, autenticidad y certeza de la votación recibida en las referidas casillas.

- <sup>138.</sup> Se dice lo anterior puesto que, decretar la nulidad de una casilla, y más aún de una elección, debe ser considerada como una decisión de *ultima ratio*; solamente cuando se violenten de forma importante los principios democráticos, y cuando las condiciones que vulneraron el proceso electoral o la emisión del voto resulten determinantes para su resultado.
- <sup>139.</sup> En aquéllas situaciones que la conducta no resulte determinante, el juzgador electoral debe salvaguardar la decisión de los votantes en atención al principio de **conservación de los actos públicos válidamente celebrados**<sup>30</sup> y en pleno respeto al derecho fundamental de voto y a la voluntad ciudadana expresada en las urnas.
- <sup>140.</sup> En razón de lo anterior, toda vez que la referida voluntad ciudadana es el cimiento y la base sobre la que se erige nuestro sistema democrático, se hace necesario realizar una nueva reflexión de las consecuencias que para el ejercicio del sufragio ocasiona la citada causal de nulidad de votación recibida en casilla.
- <sup>141.</sup> De todo lo anteriormente expuesto es que a juicio de este Tribunal, no se actualizó alguna causal de nulidad ya sea específica o genérica, que acredite la vulneración a la cadena de custodia implementada para el resguardo, traslado y recepción de los paquetes electorales correspondiente al más del veinte por ciento del total de las casillas instaladas<sup>31</sup>, o que se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral y demuestre que las mismas sean determinantes para el resultado de la elección<sup>32</sup>, como

---

<sup>30</sup> Jurisprudencia 9/98, **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**, emitida por la Sala Superior.

<sup>31</sup> Artículo 86, fracción II de la Ley de Medios.

<sup>32</sup> Artículo 87, párrafo segundo de la Ley de Medios.



pretende hacer creer el partido quejoso.

142. Ya que la nulidad de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse **cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación**, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección.
143. Por lo que pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.
144. En consecuencia de todo lo relatado con antelación, se advierte que no es procedente declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Benito Juárez, por tanto, al quedar desvirtuadas las pretensiones del partido actor, se debe **confirmar** el acto impugnado.
145. Por lo antes fundado y motivado se;

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma** la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla encabezada por la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, conformada por los partidos MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Auténtico Social, para la elección de la presidencia



municipal del ayuntamiento de Benito Juárez.

**Notifíquese en términos de Ley.**

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente sentencia.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**



JUN/003/2021